Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del martes 25 de Junio de 1822.

unitarna nionebangeerrod S. Guillermo Obispo. ensuren

Cádiz 16 de mayo no spomocar on

El gefe superior político de esta provincia ha comunicado á la diputacion provincial de la misma la real

orden siguiente.

"Gobernacion de la península. = Seccion de gobierno político.=El rey, en cuyo conocimiento he puesto el manifiesto de esa diputación provincial, de que remite V. S. ejemplares en 3 del corriente, bajo el número 188, ha oido con particular satisfaccion aquel documento, en el cual halla la espresion de los sentimientos que deben animar á los dignos ciudadanos encargados. por la constitucion de velar por la prosperidad del pueblo, único objeto que inflama su real corazon, tan afligido al ver las maquinaciones de los perversos, como gozo so al considerar el estilo de dignidad y firmeza con que la diputacion desmiente las malignas imputaciones y descabellados proyectos que los enemigos del reposo público se complacen en atribuir al virtuoso pueblo de Cádiz. S. M. desea que la diputacion se persuada de que los principios que sienta en su manifiesto son los que se hallan grabados en el corazon de S. M., y de que no perdonará medio para hacer gozar á los habitantes de esa provincia de los bienes que solo pueden disfrutar á la sombra del régimen constitucional, en euya exacta observancia cifra S. M. su mayor gloria. El rey; no obstante, se halla poseido del triste presentimiento de que sus deseos en esta parte se verian frustrados si todos los españoles, imitando á los dignos individuos de la diputacion provincial de Cádiz, no se reunen en derredor del trono y de la constitucion en que está afianzado, para combatir á los que propagando doctrinas y máximas subversivas, sembrando la desconfianza y la desunion entre las auto idades y los ciudadanos, y mal avenidos con el saludable freno que opone á sus pasiones la ley fundamental, solo aspiran á la destruccion de esta, conduciendo á los incautos por el camino de la anarquía .- De real orden lo comunico para inteligencia de V. S. y de esa diputacion provincial. Bios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de mayo &c .= 1 Es copia. Escario. cultad gue so tes connecta Idem 17.

Felicitacion que se ha dirigido á la escelentisima diputacion de esta provincia, con motivo al patriótico y digno manifiesto que publicó dicha corporacion el dia 1.º de este mes.

se paguen por el Ereno di hico, o coi io Escelentísima diputacion provincial. Los ciudadanos que mscriben para felicitar á V. E. por la digna y patriótica manifestacion de los rectos principios que la distinguen, le han llenado del mas intenso júbilo al ver que la primera intoridad de esta provincia ha derramado el bálsamo del conmelo sobre los corazones de los honrados ciudadanos de to-

da la provincia, angustiados al considerar el torente de males que inundaria nuestro pais, si no se pronunciaban los buenos contra esas doctrinas anárquicas que esparcen varios periódicos con el obgeto sin duda de trastornar el orden público, teniendo en una continua alarma y agitacion á los pueblos. Reciba pues V. E. los votos de los que suscriben, persuadida que la identidad de sus sentimientos constitucionales, y su amor á las leyes, los harán arrostrar con firmeza toda clase de peligros para conservar pura é inalterable la constitucion jurada, y para sostener en este concepto á las autoridades que tan dignamente se ha pronunciado contra toda clase de maquinaciones. Dios guarde á V. E. machos años. Cádiz 6 de mayo de 1822. Siguen 161 firmas de individuos del comercio y propietarios.

ci, ils haran proseduos los enemigos de nuestra feficidad,

ci en sistemata de l'itora observalceia de la

Vitoria 17 de mayo. Diputacion provincial.

Esta diputacion ha visto con el mayor interes el manifiesto enérgico y luminoso que esa digna diputacion ha hecho á los pueblos de esa provincia; y al mismo tiempo que admira la firmeza del lenguage y caracter decidido con que demuestra á los pueblos las arterias que usan los enemigos de la libertad para seducirlos y estraviarlos de la senda constitucional, unica, que sin privarlos de los beneficios de la paz puede conducirlos sin ostilaciones á la prosperidad y grandeza á que los llama su localidad y ventajosa posicion, siente que el genio del mal trabaje con tanto empeño en privarles de estos beneficios, llevando su audacia hasta el estremo de imputar á sus habitantes ideas y disposiciones análogas a sus criminales deseos, y de que se lisonjea esta dipatacion estan estos muy distantes.

Sin embargo de que en esta provincia no se conocen los apóstoles descubiertos de la anarquia, y de que esceptuada esta ciudad apenas circulan en ella las predicaciones del falso liberalismo y periódicos consagrados á la sedicion, cree esta diputacion tan eficaz el lenguage del manifiesto de la de esa provincia para destruir las impresiones que hayan podido hacer aquellos, que ha acordado reimprimirlo y circularlo á los de esta para precaver á sus habitantes de la seducción, y evitar los estravios á que podria conducirlos, y disponerlos á que auxilien francamente los trabajos de las autoridades y de los hombres honrados y virtuosos, que empenados y decididos á sostener la libertad justa y racional que nos concede nuestra envidiada constitucion, triunfarán indudablemente con su ayuda de los miserables ilusos que se empeñen en combatirla por cualquier estilo que sea.

Sirvase V.S. trasladar estos sentimientos á esa benemérita diputacion, como un corto testimonio debido al esfuerzo y celo ilustrado con que trabaja en beneficio de esta nacion heróica. Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 14 de mayo de 1822. Aqui las firmas. - Señor gefe político superior de la provincia de Cádiz.

La diputacion ha dirigido al mismo tiempo á los alaveses la siguiente proclama;

Diputacion provincial de Vitoria.

Esta diputacion provincial, al recibir el magnifico manifiesto que la de la provincia de Cádiz ha hecho en 1.º del corriente mes á sus pueblos y á toda España, se sintió penetrada de la necesidad de hacer conocer á los pueblos de esta provincia los honrados sentimientos que abrigan las antoridades de aquella que puede llamarse el solar de la libertad española; y con este objeto acordó reimprimirla y circularla con la contestacion que ha dado, á fin de que instruidos los pueblos de los principios que profesan ambas corporaciones, que son comunes en todas las de su clase, y en cuantos hombres honrrados y amantes del orden hay en la nacion, recobren la confianza que hayan podido perder con los rumores que maliciosamente se hacen correr sobre proyectos que solo existen en las desorganizadas cabezas de algunos miserables tan ilusos como ambiciosos; y que convencidos de su impotencia quisieran desunirnos para triun-

far, sobreponiéndose á la ley y á la razon. Sin embargo que la diputacion tiene el consuelo de creer que entre los honrados y sensatos habitantes de esta provincia no harán prosélitos los enemigos de nuestra felicidad, que consiste en la estricta observancia de la constitucion, que con el rey y la nacion toda hemos jurado, bajo cualquiera aspecto que se disfracen, tiene por un deber prevenir á sus administrados de los lazos que con un celo mal entendido por la religion santa que profesamos, ó con un falso liberalismo, pueden tenderlos los hombres que sin mas patria ni otra religion que la satisfaccion de sus abominables pasiones procuren estraviarlos, seduciéndolos y enganandolos hasta el estremo de convertirlos en miserables instrumentos de sus protervos y escesivamente criminales proyectos; por este medio espera conservarles los inestimables beneficios de la paz, y que afianzando mas las libertades que siempre ha gozado esta provincia, llegue sin horrores ni desgracias al colmo de felicidad que la prepara el régimen constitucional, con que felizmente se gobierua, y que la diputacion protesta solemnemente, en union de la provincia toda, sostener hasta con el sacrificio, si necesario fuese, de su existencia. Vitoria 17 de mayo de 1822. Manuel de la Rivaherrera, presidente. Diego de Arriola. Marcos Dias de Tuesta. José Maria del Castillo. Manuel de Herran. Justo Basaez. Fausto de Otazu. José de Aldama, secretario. fiesto energico-, y chaminoso que esa digun dipustadon ha de-

admira la hemeza del lengence y carrigent de la rimba con rendenta la rimba de muestra, a los puentos ARCELONA.

Continuan las del Indicador Catalan, Continuan las del Indicador Catalan,

de la libertad-para sellucirios, y estanviarios de la genda conse.

par puede conductrios sia ostilaciónes a la prisceridad y

Correspondencia oficial. clus a acebung

Segun informaciones tomadas á los tragineros abonados por veraces y hombres de bien, y una carta que
ha recibido un capitan del regimiento de Murcia de
otro oficial de la guarnicion del casti lo de Gardona
resulta, que el 7 del actual salieron de aquella plaza 30
hombres del regimiento de Córdova con un sargento de
Murcia con objeto al parecer de recoger de la rectoría
de Naves algun vino y aceite que, dicen, abandonó el
Cura cuando se puso al frente de la facciou de aquel
pais; pero que entre dicho Naves y Sanfeliu, habiéndose tocado á samaten, se vió atacada y arrollada la referida partida de Córdova, habiendo podido
escaparse solamente cinco soldados, y los demas se creen
prisioneros.

Siendo cierto, como no dudamos, este nuevo suceso, es probado con la mayor evidencia, que la hiprocrecía religiosa y el fanatismo han obrado toda su pésima influencia en aquellos pueblos de la Montaña ignorantes y seducidos, y que para salvarles de su total ruina, es indispensable que á toda prisa se releven todos ó los mas de los Curas pártocos actuales, mandando interinamente Secularizados ú otros ministros de conocida adhesion al sistema, para que les suministren el pasto

ses la siguiente proclama:

espiritual y les prediquen la verdad sin solapa. Tal vez el pueblo de Naves por la huida de su cura párroco, y muchos otros se hallen sin quien les diga misa y los confiese, y esto les confirma en la idea de que sa pretende dejarlos sin religion, los ecsaspera, y prepara á la perdicion que buscan gustosos, pues creen alcanzar la gloria. Asi es que no ha bastado la presencia imponente de una fuerte columna en Cardona, ni los egemplares que se han becho, pues en el momento que han visto la suya han buelto á levantarse, y han cargado á la tròpa con mayor furor.

Lo ponemos en conocimiento de V. S. para que en su vista se sirva acordar lo que crea conducente. Dios etc. = Manresá 8 de junio de 1822. = M. I. Sr. Gefe superior

político de Barcelona.

Correspondencia particular.

Figueras 9 idem.

Los facciosos han tomado el sistema de dividirse en pequeñas partidas, y recorren diariamente varios pueblos ecsigiendo armas, caballos y dinero; pero en Masanet los han batido con pérdida de tres hombres; en Peralada robaron á cuatro liberales de los pocos que alií hay, y no incomodaron á la Escma. Sra. Condesa; dicen ser su criado el cabecilla de la Partida; hoy no pudo venir el correo de la Junguera; en S Clement mataron á uno que fué de caballería de Pavia. y parece lo habian hecho Alferez; por fin no se puede salir á paseo gracias á las.... pero ya se está trabajando porque haya federaciones por una orden de Perol. porque cuando la canalla habrá acabado de robar á los pobres liberales, es regular peguen con quien tiene, y entonces clamarán á voz en grito los serviles mismos; aqui se está formando una compañía á cuyos individuos se les socorrera con 8 reales diarios para auxiliar a los pueblos amenazados; todos los dias sufrimos alarmas, pero triunfaregozoso al considerar el estilo de dignidas y firenses.

D. Ramon Despuig Martinez de Marcilla Ram de Montero y Zaforteza, Conde de Montenegro y de Montoro, Ge. Gefe politico de estas Islas Ge de Conde de Sintenegro de Sinteneg

que la diputación desmiente las maisgnas imputaciones y

descabellados proyectos que tos enemicos del reposo cu-

D

811

El Exemo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península me na comunicado con fechas de 27 y 30 de Mayo último los tres Decretos siguientes:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Cótes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente.

1º En todos los sueldos, gages, pensiones, y en toda clase de salarios y haberes que se paguen por el Erario público, ó por los productos integros de las rentas, contribuciones y derechos, se hará la rebaja comprendida en la signiente toble.

suelo sobre toi cornaones de los honrados cindadanos de 10.

prendida en la siguiente tabla.

Siete aut las scruados their sitts voustes

Sueldos.	Table 1	Tanto por ciento de rebaja.
De 4,001	3	SELE MARIE SE SE TRE UNI
A ROOM TO A CONTRACT OF THE PARTY OF THE PAR		5,000 5
De 5,001	4.0	6,000 6
De 6,001		7,000
De 7,001		8,000
De 8,001		9,000 9
De 9,001		10,000 10
De 10,001		11,000 11
De 11,001		12,000 12
De 12,001		13.500 13
De 13,501		15,000 14
De 15,001	,	17,500 15
De 17,501	a	20,000 16
De 20,001		22,500 17
De 22,501	a	25,000
	a	27,500
De 27,501	á	30,000 20
De 30,001	á	32,500 21
De 32,501	á	35,000 22
De 35,001	á	37,500 23
De 37,501	á	40,000 24
De 40,001	á	45,000 25
De 45,001	á	50,000 26
De 50,001	á	55,000 27
De 55,001	á	60,000 28.1
De 60,001	á	09 65,000 10.90 0 . 1 129 b
De 65,001	á	8 70,000 90.1 30-
De 70,001	á	75,000 31
De 75,001	á	80,000000 3290
De 80,001	á	00,000 00 000 000 0000
De 90.001	-	
	and the state of t	105,000 Lointing 3501
March School Control of the Control		110,000 36
De 110.000	á	120,000 37
omittill gross sh.	2.1	Hamendar pholica con techa del

- 2º El Gobierno, arreglándose á esta ta bla, llevará á efecto la indicada rebaja de sueldos y haberes, de modo que resulte que el sueldo líquido que quedare á un empleado de resultas de la mencionada rebaja, guarde justa proporcion con los que le tuvieren menor.
- 3º El líquido que quedare, hecha la Insinuada rebaja, se satisfará integramenle á los interesados sin mas descuento, quedando derogados los que hasta aqui se hacian en los sueldos con varios nombres y el crédito publico de su capital d izanoisasique
- 4º La rebaja de sueldos se entenderá emporal, y se hará de los que se deven-

garen en el próximo año económico que empezará el 1º de Julio del corriente año, y acabará el dia 30 de Junio de 1823.

5°. Se exceptuan de la rebaja de sueldos los de los Secretarios del Despacho, los cuales continuarán disfrutando ciento veinte mil reales líquidos sin descuento alguno.

Tambien se exceptuan de la rebaja los sueldos de los Ministros Encargados de negocios, Cónsules y Agentes diplomáticos de la Nacion en los paises extrangeros, abonándoseles sin descuento los haberes que resulten en el presupuesto de su clase.

7º Tampoco comprenderá la rebaja de sueldos á los dignos individuos del Ejército permanente activo, reservandose las reformas de sus gastos para el presupuesto de su clase.

ge suspenderá la provision de las plazas que vacaren en las Secretarias de Estado y en las Oficinas generales de la corte de las destinadas al despacho de los negocios de Ultramar, sin perjuicio de los ascensos que por escala correspondan á los actuales empleados en ellas.

9º No se proveerán empleos en comision, ni se desempeñarán con este título, debiendo ser todos efectivos; y supliéndose en las ausencias ó imposibilidad de los propietarios por los inmediatos á quienes la ley autoriza para ejercer sus funciones, sin perjuicio de lo que se acordare respecto á los que hubieren de suplir á los empleados que obtuvieren el cargo de Diputados á Cortes por el tiempo de la Diputacion.

10. A los cesantes empleados ó que se emplearen en juntas o comisiones particulares no se les abonará mas sueldo que el que les corresponda por su clase de cesantes.

11. Queda suspendido el pago de toda pension ó sueldo concedido á extrangero, siempre que este residiere fuera de la Península. Madrid doce de Mayo de mil ochocientos veinte y dos.=Miguel de Alava, Presidente.=Vicente Salvá, Diputado Secretario .= Angel de Saavedra, Diputado Secretario.=Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar el presente de creto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.=Rubricado de la Real mano.=En Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y dos.=A D. Felipe de Sierra y Pambley."

69 Tambien se exceptuan de la rebain

n Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Se suprime desde primero de Julio próximo el registro público, y se encarga al Gobierno proponga la contribucion que deba reemplazar sus valores. Madrid catorce de Mayo de mil ochocientos veinte y dos.=Miguel de Alava, Presidente.=Vicente Salvá, Diputado Secretario. = Josef Melchor Prat, Diputado Secretario.=Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule =Rubricado de la Real mano.=En Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y dos.=A.D. Felipe de Sier-

so. A los cesantes empleados ó que se Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:=Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre establecimiento de Intendencias en las nuevas provincias, la han aprobado en la forma siguiente: 1º Cinco Intendencias de primera clase: cinco de segunda: veinte de tercera: veinte y dos de cuarta; con las dotaciones de sesenta mil reales las primeras, cincuenta mil las segundas, cuarenta mil las terceras, y treinta mil las cuartas, que son las dotaciones actuales, las cuales en fuerza de la escala de rebajas quedarán reducidas á cuarenta y

tres mil doscientos las primeras, treinta y siete mil las segundas, treinta y cuatro mil cuatrocientos las terceras, y veinte y cuatro mil las cuartas. 2º Se señalan para Secretario y gastos de escritorio á los Intendentes de primera clase veinte mil reales, á los de segunda diez y ocho mil, á los de tercera quince mil, y á los de cuarta doce mil. 3º Los Intendentes se valdrán de cesantes para el servicio de sus secretarías. bajándose de la asignacion para gastos lo que la Hacienda paga á estos empleados. 4º Será franca la correspondencia de los Intendentes, como lo es la de los Gefes polítieos. Madrid quince de Mayo de mil ochocientos veinte y dos.=Miguel de Alava, Presidente.=Vicente Salvá, Diputado Secretario.=Josef Melchor Prat, Diputado Secretario.=Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreis o entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule = Rubricado de la Real mano. En Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientes veinte y dos. =A D. Felipe de Sierra y Pambley." et

Y para que lleguen á noticia de todos, he dispuesto que se publiquen y fijen por bando en los parages públicos y acostumbrados de esta Capital y demás pueblos de la Provincia. Palma 22 de Junio de 1822.

de la logicol de la compositione El señor contador General de distribucion de la Hacienda pública con fecha de 13 de agosto último me dice lo que copio: Debiendo permanecer canceadas y archivadas en la Contaduria general de mi. cargo todas las escrituras originales de imposicion 2 censor redimible con crédito de 3 por ciento para que esta Contaduria pueda satisfacer con pleno conocimiento á las dudas que ocurran y noticias que le pida el Gobierno; se servirá V. S. unirme remitiendo todas las que se hallen recogidas y canceladas en esta Contaduria principal." Y. se inserta en este periodico a fin de que todos los que tengan censos impuestos sobre la renta del tabaco, presenten en la Cantaduria de provincia de mi cargo en el presente mes, las escrituras de imposicion y demas instrumentos por las que se daran certificaciones contra el crédito público de su capital é intereses. Palma 22 de Junio de 1822. Como contador interino. =Lorenzo de Yanguas.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.